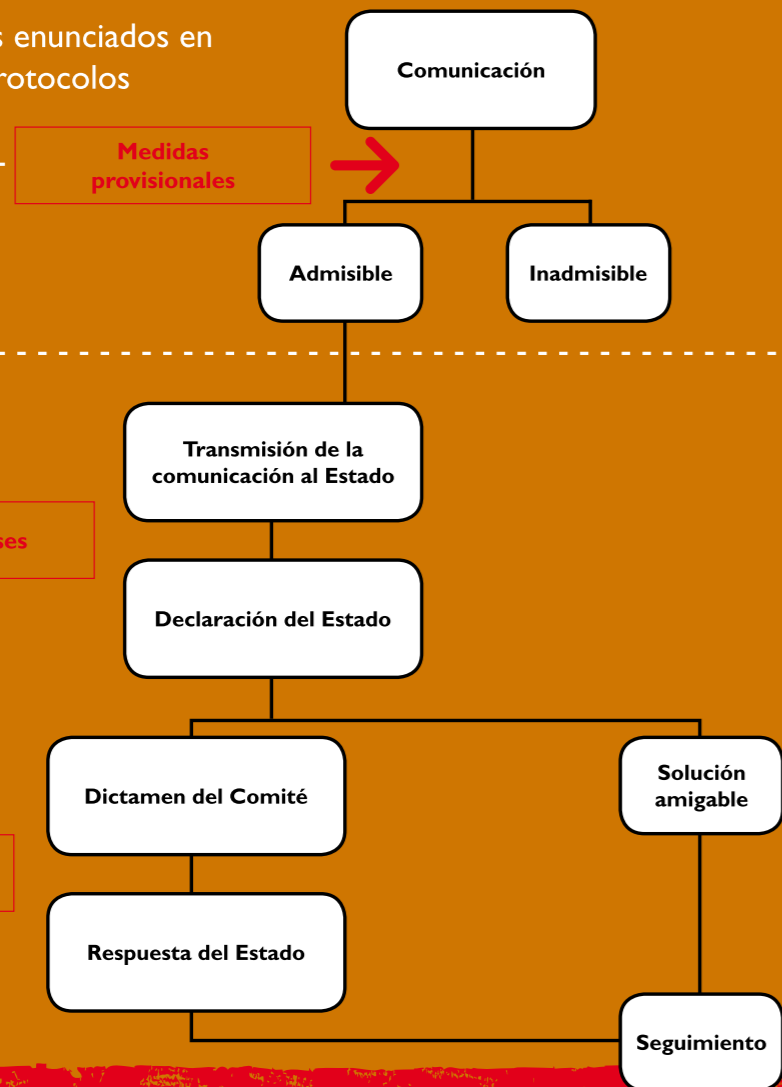


PROCEDIMIENTO

Violación de los derechos enunciados en la Convención o en sus protocolos

Admisibilidad

Examen de fondo



“La Convención sobre los derechos del niño de Naciones Unidas es el tratado de derechos humanos que reconoce a los niños y niñas como sujetos activos de derechos y establece los estándares mínimos que los estados firmantes de la misma, todos menos dos, deben respetar a la hora de legislar y desarrollar políticas públicas que afecten a la infancia. La Convención se completa con dos Protocolos facultativos, relativos a la venta de niños, prostitución y pornografía infantiles, y la participación de niños en los conflictos armados. En diciembre de 2011 se adoptó un tercer Protocolo relativo a un procedimiento de comunicaciones



Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones (Office of the High Commissioner for Human Rights) http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/OPIC_Ceremony.htm

Campaña para un Mecanismo de Denuncia en la Convención sobre los Derechos del Niño (Child Rights Information Network —CRIN—) http://www.crin.org/espanol/ley/crc_denuncias.asp



Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño de Naciones Unidas relativo a un procedimiento de comunicaciones

“Por primera vez y más de 20 años después de haberse reconocido oficialmente que tienen derechos, los niños y las niñas cuentan con la posibilidad de acceder a la justicia internacional a través de un nuevo mecanismo de quejas”

1. ¿QUÉ ES?

Es un Protocolo que establece un mecanismo para que los niños y/o sus representantes puedan presentar una denuncia ante un comité internacional especializado en la defensa de los derechos del niño, cuando crean que sus derechos han sido vulnerados

2. ¿POR QUÉ ESTE MECANISMO?

1. Porque es necesario que los niños y niñas tengan a su disposición un remedio legal a escala internacional, cuando no existan recursos nacionales capaces de proteger sus derechos o éstos hayan demostrado ser ineficaces
2. Porque es bueno para identificar con precisión dónde fallan los sistemas nacionales, y ayudar a los Estados a mejorar la ejecución de sus obligaciones
3. Porque no se es plenamente titular de derechos si no se tienen mecanismos para reclamar en caso de violación y los niños eran los únicos titulares de derechos declarados en tratados de Naciones Unidas que no tenían acceso a un mecanismo internacional de protección

3. ¿CÓMO FUNCIONA?

1. ¿Quién puede presentar las quejas?

Las personas o grupos de personas, o sus representantes, sujetos a la jurisdicción de un Estado que haya ratificado la Convención y el Protocolo Facultativo. Es decir, los niños y niñas, sea cual sea su nacionalidad, u otras personas en su nombre, siempre y cuando puedan justificar que actúa en tal condición, que consideren que un determinado Estado no ha respetado sus derechos

2. ¿Cuándo puede denunciar?

Cuando sus derechos consagrados en cualquiera de los siguientes instrumentos, son vulnerados por el Estado parte que los ha ratificado:

- La Convención sobre los derechos del niño
- El Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- El Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados

3. ¿Cuáles son los requisitos para presentar las quejas?

Para que las quejas sean admisibles, han de cumplir siguientes requisitos:

- a. No puede ser anónimas
- b. Se deben presentar por escrito
- c. No pueden constituir un abuso de derecho o ser incompatible con las provisiones de la Convención y del Protocolo
- d. La cuestión no puede haber sido examinada ni estar siendo examinada ante otro mecanismo internacional
- e. Los recursos internos deben haberse agotado, a no ser que sean inaccesibles, extremadamente largos o ineficaces
- f. La queja debe estar suficientemente fundamentada
- g. La violación que se denuncia debe haber sucedido después de la fecha de entrada en vigor del Protocolo para el Estado parte
- h. La queja debe ser presentada en el plazo máximo de un año tras el agotamiento de los recursos internos

4. ¿Cuáles son las competencias del Comité?

Tras recibir una comunicación, el Comité tiene competencias para:

- Pedir al Estado parte con carácter de urgencia que adopte medidas provisionales actuando en circunstancias excepcionales para evitar posibles daños irreparables
- Poner sus buenos oficios a disposición de las partes para que se llegue a una solución amistosa; o
- Examinar el fondo de las comunicaciones y realizar un dictamen sobre si se ha violado la Convención

5. ¿Cuáles son las soluciones? (Art.9 y 11)

- Solución amigable entre las partes, de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Convención y/o sus protocolos. Este acuerdo pondrá fin al examen de la comunicación
- Si no se llega a una solución amigable y el Comité dictamina que se ha violado la Convención, formulará recomendaciones al Estado para que repare a la víctima

6. Seguimiento

- El Estado deberá informar por escrito, en un plazo máximo de 6 meses, sobre las medidas que haya adoptado para seguir las recomendaciones
- El Comité podrá solicitar más información al Estado sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de su dictamen o recomendaciones, o en aplicación de un acuerdo de solución amigable

7. Comunicaciones entre Estados

Existe la posibilidad de que un Estado parte alegue que otro Estado parte no cumple con las obligaciones de la Convención y/o los Protocolos, siempre y cuando ambos Estados hayan hecho una declaración que reconozca dicha competencia del Comité. Esta declaración se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas y podrá retirarse en cualquier momento

8. Procedimiento de investigación

- Si el Comité recibe información fidedigna que indique violaciones graves o sistemáticas por un Estado parte de la Convención o de uno de los Protocolos, invitará a ese Estado a colaborar en el examen de la información y a presentar sus observaciones al respecto. Esta información fidedigna no es necesario que provenga de comunicaciones individuales y, en caso de que las haya, no es necesario que cumplan todos los requisitos de las mismas, como por ejemplo, el agotamiento de los recursos internos
- En estos casos, el Comité podrá designar a uno o más de sus miembros para que hagan un informe con carácter urgente. Con la justificación y el consentimiento del Estado parte, los miembros del Comité podrán visitar al territorio del Estado
- Tras examinar toda la información, el Comité elaborará unas observaciones y recomendaciones del caso. En un plazo de seis meses, el Estado parte enviará una respuesta por escrito con la información sobre las medidas adoptadas respecto a las recomendaciones
- El Comité podrá pedir al Estado más información y adoptar medidas de seguimiento del cumplimiento de sus recomendaciones



El Protocolo entrará en vigor tres meses después de que ratifiquen o adhieran 10 países (art. 19). En este momento, han firmado 21 países, incluyendo España, sin embargo a fecha de hoy (mayo de 2012), todavía ninguno de ellos han ratificado este Protocolo.